

aeronave (avión o helicóptero) y siguiendo el criterio establecido en la referida Resolución de 8 de febrero de 1993, esta Dirección General,

Resuelve: Modificar la Resolución de 18 de agosto de 1992, requiriéndose a partir de la fecha de publicación de la presente, que la mitad de la experiencia establecida en dicha Resolución sea efectuada en la categoría de aeronave correspondiente a la licencia en la que esté inscrita la Habilitación de Instructor de Vuelo, quedando sin efecto lo dispuesto en este sentido en la referida Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 1995.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16306** *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Divina Pastora», de Benavides de Orbigo (León).*

Vista la solicitud presentada por doña María Cruz López López, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Divina Pastora», domiciliado en la calle Senso Lázaro, número 27, de Benavides de Orbigo (León), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 11 de mayo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Divina Pastora», domiciliado en la calle Senso Lázaro, número 27, de Benavides de Orbigo (León), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 25 puestos escolares, que, unidos a los 80 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 105 puestos escolares y tres unidades.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**16307** *ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se deniega a los centros privados «Sanamar», de Madrid, la clasificación definitiva como Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido, a instancia de la titularidad de los Centros docentes privados «Sanamar», con domicilio en la calle Musas, número 8, de Madrid, solicitando la reapertura del expediente de clasificación definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto denegar a los centros privados «Sanamar», con domicilio en la calle Musas, número 8, de Madrid, la clasificación definitiva como centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el

día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16308** *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se deniega al centro privado «Cies», de Alcobendas (Madrid), la clasificación definitiva como centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado «Cies», con domicilio en la calle Nuestra Señora del Pilar, número 15, de Alcobendas (Madrid), solicitando la clasificación definitiva del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al centro privado «Cies», con domicilio en la calle Nuestra Señora del Pilar, número 15, de Alcobendas (Madrid), la clasificación definitiva como centro de Educación General Básica.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16309** *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad de la Escuela privada de Educación Infantil «Beniaján», de Beniaján (Murcia).*

Visto el expediente promovido por doña Amparo Marzal Martínez, en representación del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, en solicitud de cambio de titularidad de la Escuela privada de Educación Infantil «Beniaján», domiciliada en la calle Escuelas, sin número, de Beniaján (Murcia), a favor del citado Patronato Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de la Escuela privada de Educación Infantil «Beniaján», domiciliada en la calle Escuelas, sin número, de Beniaján (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por el Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a la Escuela cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que la Escuela pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.